

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

*ORDEN de 17 de enero de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la Colada de Miajadas o de las Mulas. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término municipal de Alcollarín.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Colada de Miajadas o de las Mulas. Tramo: Completo en todo el recorrido. Término Municipal de Alcollarín. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

### HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 25 de mayo de 2004, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 29 de julio de 2004.

Tercero.- Redactada la propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 132, de fecha 13 de noviembre de 2004. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º La vía pecuaria denominada "Colada de Miajadas o de las Mulas" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías

pecuarias del término municipal de Alcollarín, aprobado por Orden Ministerial de fecha 23 de septiembre de 1969.

3º Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

4º Dado el principio de presunción persuasoria de la administración sobre los bienes de dominio público, no corresponde a la misma probar la pertenencia de los terrenos de la vía pecuaria, sino al contrario, los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los derechos contrarios a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Colada de Miajadas o de las Mulas, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada "Colada de Miajadas o de las Mulas". Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Alcollarín. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 17 de enero de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

*ORDEN de 17 de enero de 2005 por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Zorita. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término municipal de Madrigalejo.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y

el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Zorita. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Madrigalejo. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 14 de mayo de 2004, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 22 de julio de 2004.

Tercero.- Redactada la propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 121, de fecha 19 de octubre de 2004. En el plazo concedido presentó escrito de alegaciones:

D. Francisco Hernando Arcal que pueden resumirse tal como sigue:

— Los antecedentes en que se basa el deslinde no delimitan de forma correcta y precisa, el trazado, anchura y demás características de la vía pecuaria.

— La sociedad a la que representa el alegante ha explotado durante años dichos terrenos, pagando contribución e impuestos que gravan la propiedad, y sin signos aparente alguno de evidencia del paso por esas tierras del cordel.

Dicha alegación fue informada desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

La alegación por parte de Renfe que de forma resumida viene a indicar que por limitar las actuaciones de deslinde con el ferrocarril son de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y el Reglamento aprobado por R.D. 121/1990, de 28 de septiembre. Estas consideraciones fueron aceptadas y tenidas en cuenta en las operaciones de deslinde.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º La vía pecuaria denominada “Cordel de Zorita” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Madrigalejo, aprobado por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1970.

3º En cuanto a las alegaciones que ha presentado D. Francisco Hernando Arcal han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

— La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado según el Proyecto de Clasificación aprobado por la O.M. de 17 de febrero de 1970, del término municipal de Madrigalejo y según el artículo 13 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, establece “El deslinde es al acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.”

— El alegante no desvirtúa el deslinde realizado, ni prueba nada en su alegación. Siendo indudable según principio general de derecho que la carga de la prueba recae sobre quien alega el hecho (Quien alega debe de probar). Por tanto no es prueba suficiente el hecho de venir explotando los terrenos (lo que se ha hecho indebidamente) durante más de veinticinco años ininterrumpidos, ni el hecho de haber pagado contribuciones o impuestos sobre los mismos terrenos, ya que como todos los de dominio público, son bienes imprescriptibles.

4º Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

5º Dado el principio de presunción persuasoria de la administración sobre los bienes de dominio público, no corresponde a la misma probar la pertenencia de los terrenos de la vía pecuaria, sino al contrario, los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los derechos contrarios a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Zorita, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

**DISPONGO:**

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaría denominada “Cordel de Zorita”. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Madrigalejo. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 17 de enero de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

**ORDEN de 17 de enero de 2005 por la que se aprueba el deslinde del Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término municipal de Navalvillar de Pela.**

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Navalvillar de Pela. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

**HECHOS**

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 14 de mayo de 2004, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 20 de julio de 2004.

Tercero.- Redactada la propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 126, de fecha 30 de octubre de 2004. En el plazo concedido presentó escrito de alegaciones:

D. Ángel y Antonio Pérez-Cortés Álvarez-Cienfuegos que pueden resumirse tal como sigue:

— Una vez estudiada la propuesta de deslinde presentada por la administración manifiestan no estar de acuerdo con esta y presenta una nueva alternativa para el trazado del cordel a su paso por su finca manifestando en dicha alegación no tener constancia del paso del cordel por su finca por no aparecer reflejado en sus escrituras y en el Registro de la Propiedad.

Dichas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

La alegación presentada por D. Carlos Corsini Alonso que pueden resumirse tal como sigue:

— Se opone al trazado presentado por la administración por no coincidir con la descripción literal de dicha vía pecuaria en el proyecto de Clasificación.

Dichas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º La vía pecuaria denominada “Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Navalvillar de Pela, aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de agosto de 1960.